



INSTITUTO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO

La Corte salva el déficit de infraestructura judicial con los 100 m² de la Sala de Profesionales del 2º entpiso

Tal vez no sea una manifestación propia del sistema republicano. Ni tan sólo una derivación de éste, puesto que el sistema judicial, con la garantía del debido proceso y la inalienable defensa en juicio, puede existir en otros sistemas.ⁱ

Ello no habla mal de la república, del sistema republicano, sino que destaca que las garantías procesales y un sistema de justicia que garantice la defensa en juicio es esencialmente más importante. No habría república sin división de poderes y garantías, es así, ideológicamente es así. Pero no habrá ningún tipo de sociedad rescatable, sin un sistema de justicia.ⁱⁱ

Durante años, o siglos, existió una frontera ideológica, sólo creada por la cultura agonal que caracteriza a los pleitos, donde el expediente es el lugar del todo contra todos. Nos criamos así, nos desarrollamos así y moriremos felices o frustrados con el desenlace de las sentencias.

El otro es nuestro contrario, los juzgados son nuestros contrarios. El ejercicio profesional es la lucha nimia o transcendental de todos nuestros días de labor. Vivimos en guardia, con la corteza cerebral a full.

Pero ese estado, esa exageración de los roles, no es sólo nuestra, de los abogados. También se instala en los miembros del Poder Judicial, que, por así llamarse y en medio de este sistema ideológico, creen ser la única expresión del sistema judicial.

Y no es así, o sólo es así, por la errónea visión sobre la sistematización de las garantías del debido proceso y el derecho de defensa que tenemos los distintos integrantes, o componentes (en el sentido sistémico), del proceso.

Porque los abogados no somos unos extraños que entramos al proceso colgados de los artículos 56 y 57 del CPCC.ⁱⁱⁱ

Resulta menester, a los fines de fijar nuestra plataforma discursiva, que consideramos que la defensa técnica, la defensa ejercida por quien estudió para ello, es una conquista irreductible del avance social. No es por voluntad graciosa del poder que la defensa deba ser obligatoriamente ejercida por los abogados o las abogadas. Hay una decisión social de que la vida y el patrimonio de las personas sean defendidas por quienes han estudiado para ello.^{iv v}



INSTITUTO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO

Visto entonces, desde la participación integrada de todos los componentes del sistema, el servicio y sistema de justicia no puede prescindir de los abogados.

En la provincia de Buenos Aires se advierte, en la actualidad, una seria deficiencia en el servicio que le toca prestar al Poder Judicial. La demora en los juicios es tal vez la más relevante. Hay otros de magnitud considerable: la calidad de los jueces, la eternidad de sus designaciones, la falta de recursos técnicos y tecnológicos, entre otros muchos. Cabe destacarse también la falta de infraestructura suficiente para el asentamiento de sus órganos.

Con respecto a esto la cuestión es endémica y posee múltiples causas. Podemos enumerar que la provincia es pobre y no puede dar los lugares apropiados. Es muy posible que ello sea verdad (hoy la provincia no puede pagar su deuda pública).^{vi} Pero también es cierto, que en La Plata, no se padece lo que sucede en los otros departamentos judiciales. Nosotros hemos visto burdas groserías: Vencerse el contrato de alquiler de la cochería (tres años) sin que se abrieran los juzgados de familia por conflictos con la municipalidad, falta de pago de los alquileres, imposibilidad de concretar los contratos por licitación por no contar con un sistema de ajustes de las ofertas que atienda lo prolongado de ese proceso, falta de decisión para tomar el abandonado centro comercial del tren del bajo, mugre, baños deplorables, etcétera, etcétera...

En medio de ello, vemos a jueces y funcionarios judiciales con excelentes sueldos que en sus zapatitos blancos parecen sobrevolar la realidad y (con honrosas excepciones) educan a su personal en el viejo combate cuya frontera era el mostrador.

Es el momento de reiterar que todos, “ellos/ellas” y “nosotros/nosotras” integramos en forma ineludible el sistema judicial. No habría sistema sin ellos/ellas pero tampoco sin nosotros/nosotras. No hay posibilidad. No habría defensa en juicio, no habría debido proceso.

Ahora a ellos/ellas, la comunidad le banca, soporta, sostiene, sus gastos de ejercicio profesional. Llegan a un lugar que no debieron comprar o alquilar, ni limpiar, ni amoblar, ni pintar; fresco de aire acondicionado o cálido en invierno, con estacionamiento gratuito en lugares públicos, sin pagar los servicios (luz, gas, teléfono, internet, agua), con sus propios baños exclusivos. Y no pagan impuestos. Y eso está bien (salvo el punto final).

Ahora, a quienes tenemos que transitar profesionalmente la otra parte del sistema, necesaria, imprescindible, NOS COBRAN TODO, TODO (impuestos, servicios, estacionamiento...) teniendo que pagar nuestras capacitaciones, que no son necesarias para ejercer la magistratura perpetuamente.



INSTITUTO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO

¿Qué contribución hace el estado, en cualquiera de sus tres poderes, para que los defensores privados ejerzamos el insustituible servicio de la defensa técnica?

¿Se salvará el déficit de decenas de miles de metros en la estructura inmobiliaria del poder judicial de la provincia de Buenos Aires con 100 metros cuadrados de la sala del segundo entrepiso?

El Estado no pone nada, ahora ni siquiera un lugar donde hacer un escrito de emergencia, donde adquirir material para el ejercicio profesional o tomar un respiro entre audiencia y audiencia, o dónde ordenar los escritos, o solo descansar lo que dura un café. No tenemos derecho a un baño limpio (cuyo aseo es a nuestro cargo).

Entenderán que lo nuestro es deambular por una atomización geográfica de juzgados y oficinas judiciales; que caminamos, que subimos y bajamos de los transportes públicos, que manejamos, todo durante la mañana para cumplir ese rol que en los papeles esta tan necesario e imprescindible. Y que cuando abrimos la oficina por la tarde llueven desde el buzón los vencimientos de los servicios e impuestos. Saben cómo se desarrolla el ejercicio de la defensa.

Encima luego, en el único juicio del año que equilibra las pérdidas de tantos otros juicios. nos regularán el mínimo porque, en su cerrazón de burócratas, creerán que seremos magnates.

¿Cómo puede la visión ideológica, nacida y criada en su propia salsa endogámica, no advertir al otro? Ignorarlo, anestesiar su percepción de la realidad, para formar un pensamiento obtuso, discriminatorio y antidemocrático que quita la única nano contribución a nuestro estamento.

Nos convierten en personas de segunda en el sistema judicial.

Y eso es intolerable.

Alguien se los tiene que decir.

ⁱ El término procede del derecho anglosajón, en el cual se usa la expresión "*due process of law*" (traducible como "debido proceso legal"). Procede de la cláusula 39 de la "Magna Carta Libertatum" (Carta Magna), texto sancionado en Londres el 15 de junio de 1215 por el rey Juan I de Inglaterra, más conocido como Juan sin Tierra.

ⁱⁱ El debido proceso legal es una garantía irrenunciable de la que gozan todas las personas, que al establecer límites y condiciones al ejercicio del poder de los distintos órganos estatales frente a los individuos, representa la protección más fundamental para el respeto de sus derechos. (Thea, Federico Gastón, 2009, La Ley, Suplemento Administrativo (Junio 2009), p. 11., Id SAIJ: DACF090047).

ⁱⁱⁱ ARTÍCULO 56°: Patrocinio obligatorio. Salvo lo dispuesto en los artículos 87° y 88° de la ley 5.177, respecto de los procuradores, los jueces no proveerán ningún escrito de demanda, excepciones y sus contestaciones, alegatos, expresiones de agravios, pliegos de posiciones o interrogatorios, ni aquellos



INSTITUTO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO

en que se promuevan incidentes o se pida nulidad de actuaciones y, en general, los que sustenten o controvertan derechos, ya sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, si no llevan firma del letrado. (*)

(*) Los números de los artículos mencionados de la ley 5.177, corresponde al Texto Ordenado mediante Decreto 180/87.

ARTÍCULO 57°: Falta de firma del letrado. Se tendrá por no presentado y se devolverá al firmante, sin más trámite ni recursos, todo escrito que debiendo llevar firma del letrado no la tuviese, si dentro de 24 horas de notificada la providencia que exige el cumplimiento de ese requisito no fuese suplida la omisión.

Ello tendrá lugar suscribiendo un abogado el mismo escrito ante el secretario o el oficial primero, quien certificará en el expediente esta circunstancia o por la ratificación que por separado se hiciere con firma de letrado.

iv CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS – Artículo 8.

v Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos – Artículo 14.

vi <https://www.lanacion.com.ar/politica/axel-kicillof-apunto-macrismo-estado-insostenibilidad-deuda-nid2328125>.